

## RESOLUCIÓN No. 02378

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03140 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2005ER6384 del 22 de febrero de 2005**, realizó visita el día 07 de julio de 2005, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 6496 del 16 de agosto de 2005, en el cual autorizó a DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., identificada con Nit. 860.513.318-9, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 63 No. 154 - 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2305 del 22 de septiembre de 2005**, autorizó a JOSE JESUS ROBLEDO DEL CASTILLO, en su calidad de Representante Legal de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. identificada con Nit. 860.513.318-9, para efectuar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 63 No. 154 – 57, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de **Compensación** el autorizado debe consignar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.941.393) M/Cte., equivalentes a 27.85 IVPS.

### **RESOLUCIÓN No. 02378**

Que, la Resolución anteriormente mencionada se notificó el 3 de octubre de 2005 al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 17.146.507 de Bogotá, **ejecutoriada el día 11 de octubre de 2005.**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 26 de septiembre de 2008, emitiendo **Concepto Técnico DECSA No. 4222 del 3 de marzo de 2009**, verificó la ejecución de los tratamientos autorizados, no se presentó copia del recibo por pago de compensación, el recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposa en el expediente.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2005-359**, se evidenció que no existe soporte de pago por concepto de compensación.

Que, mediante **Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. identificada con Nit. 860.513.318-9, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.941.393) M/Cte., la mencionada resolución fue notificada por edicto el día 26 de enero de 2019.

Que, mediante radicado **2020IE18406 de fecha 28 de enero de 2020**, la Subdirección Financiera solicita se aclare el cobro de la Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018, debido a que no contenía el número de identificación de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.

Que, una vez verificando el expediente DM-03-2005-359, se evidenció que se generó un error, toda vez que no se digitó el número de identificación de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial) que es 860.513.318-9.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas*

### **RESOLUCIÓN No. 02378**

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

### **RESOLUCIÓN No. 02378**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018, se generó un error toda vez que no se digitó el número de identificación de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial) que es 860.513.318-9.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su párrafo, y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero y su párrafo, y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS**

**RESOLUCIÓN No. 02378**

*DETERMINACIONES*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial)**, identificada con Nit. 860.513.318-9, o quien haga sus veces, pagar la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.941.393)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

**PARÁGRAFO:** **DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial)**, identificada con Nit. 860.513.318-9, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-2005-359** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a **DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial)**, identificada con Nit. 860.513.318-9, al representante legal o quien haga sus veces, en la AC 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 5 o en la Calle 85 A No. 11 – 14 Polo Club, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a **DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial)**, identificada con Nit. 860.513.318-9, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la AC 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 5 o en la Calle 85 A No. 11 – 14 Polo Club, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02378**

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020**

*Luisa Moreno*

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*DM-03-2005-359*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/10/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/10/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	15/10/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2020
----------------------------------	------	-------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------